

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN

Las que suscriben Diputadas María Teresa Moisés Escalante, Mirthea del Rosario Arjona Martin, Lizzete Janice Escobedo Salazar, Karla Reyna Franco Blanco, Lila Rosa Frías Castillo y Dip. Felipe Cervera Hernández, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII legislatura, en uso de las facultades que nos confieren en las fracciones V y XXIV del artículo 30; fracción I del artículo 35 y 36 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; artículos 16, fracción VI del artículo 22, fracción VIII del artículo 34 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; artículos 68, y fracción IV del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; me permito presentar a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V y VI y se adiciona la fracción VII del artículo 325 del Código Penal del Estado de Yucatan en materia de delito de fraude tratándose de la insolvencia voluntaria del deudor alimentista, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Los niños del mundo son inocentes, vulnerables y dependientes. También son curiosos, activos y están llenos de esperanza. Su infancia debe ser una época de alegría y paz, juegos, aprendizaje y crecimiento."

Declaración aprobada por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, septiembre de 1990

Preservar el interés superior de la niñez sobre todo y por todo, representa una obligación para todo ente público, por lo que cualquier medida que asegure su adecuada protección y cuidado, necesarios para su bienestar debe ser atendida con prontitud y prioridad.

Es así que en primer término, corresponde a los padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, proveer las condiciones para el desarrollo físico y emocional de sus hijas e hijos a quienes se les reconoce el derecho de vivir con su padre y su madre, excepto en los casos que la separación de los mismos, cuando a pesar de que conservan ambos la patria potestad, bajo salvedades, mantienen ambos progenitores contacto directo con él, debiendo entonces conforme la legislación local garantizar por sobre todo un régimen de convivencia y de alimentos.

No obstante lo anterior, es común la estrategia jurídica del deudor alimentista quedarse en total insolvencia en forma voluntaria, traspasando cuentas, bienes, negocios a fin de imposibilitar la comprobación objetiva y jurídica de sus ingresos, a pesar de que su nivel de vida no corresponde a las aportaciones en concepto de pensión, lo que impacta la determinación monto de la pensión alimenticia, en virtud del criterio de proporcionalidad conforme a las necesidades del acreedor y la capacidad del deudor,.

Es por ello, que es necesario reformar la legislación local para que no se limite con el cumplimiento de dicha obligación.

De un análisis normativo podemos observar el artículo 35 del Código de Familia del estado que establece que "Los alimentos deben ser proporcionados de acuerdo con la posibilidad económica del que debe otorgarlos y a la necesidad de

quien debe recibirlos.” Asimismo, en el artículo 37 del mismo ordenamiento, previene el supuesto de falta de comprobación en los ingresos del deudor alimentario, de la manera siguiente: “Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el juez debe fijar que la pensión alimenticia se proporcione con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor alimentario y sus acreedores alimentarios, hayan llevado habitualmente durante los últimos dos años.”

Por otro lado, conforme el artículo 324 del Código Penal del Estado, se establecen diversos supuestos que se configuran con el fraude, siendo que en su fracción XVII se considera la insolvencia voluntaria para no cumplir con una obligación, como el caso que nos ocupa de cubrir el pago en cantidad adecuada de la pensión alimenticia.

Se transcribe a continuación en forma textual:

Artículo 324.- Igualmente comete el delito de fraude quien:

XVII.- Mediante cualquier acto, simule un estado de insolvencia con objeto de eludir las obligaciones que tenga frente a sus acreedores;

Seguidamente en el artículo 325 del Código Penal se establecen las sanciones para ello.

Ahora bien, toda vez que si bien el supuesto previsto en la fracción XVII del artículo 324 del Código Penal del Estado, ocupa en su generalidad los hechos que afectan la calidad de vida de niñas y niños en el supuesto de que un deudor alimentista se insolvente de manera voluntaria en detrimento del cumplimiento de

sus obligaciones, no corresponde a la misma dimensión que cualquier otro caso concreto por la afectación de niñas y niños; en tal virtud, se propone aumentar la pena al doble, con el fin de inhibir esta conducta y poder proteger la vida digna de nuestras niñas y niños.

Por todo lo anterior, se propone reforma la fracción V y VI y se adiciona la fracción VII del artículo 325 del Código Penal del Estado de Yucatan, conforme el siguiente:

DECRETO

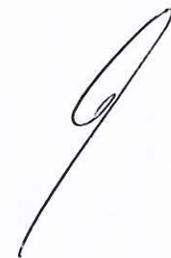
ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción V y VI y se adiciona la fracción VII del artículo 325 del Código Penal del Estado de Yucatan, para quedar como sigue:

Artículo 325.- ...

I. al IV. ...

- V. La reparación del daño proveniente de la fracción XVIII del Artículo 324 de este Código, será regulado en la sentencia de gradación del concurso,
- VI. La conducta prevista en la fracción XXIII del artículo 324, se sancionará por su gravedad, con prisión de cuatro a ocho años y de quinientos a mil días multa si el valor de lo defraudado fuera mayor de seiscientos unidades de medida y actualización, y
- VII. **Cuando el supuesto previsto en la fracción XVII del artículo 324 tuviera impacto en la determinación de las obligaciones del deudor alimentista, se duplicará la sanción.**

...



ARTÍCULO TRANSITORIO

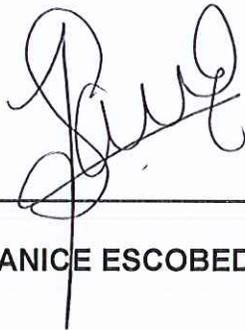
UNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatan.



DIP. MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE



DIP. FELIPE CERVERA HERNANDEZ



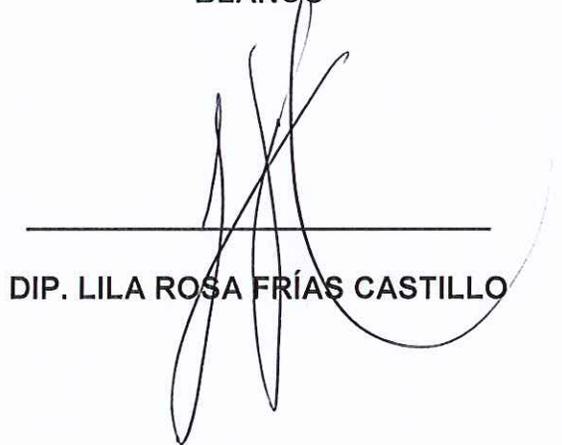
DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR



**DIP. KARLA REYNA FRANCO
BLANCO**



**DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA
MARTIN**



DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO

Esta hoja de firmas pertenece a la iniciativa de reforma en el Código Penal del Estado de Yucatan en materia de delito de fraude tratándose de la insolvencia voluntaria del deudor alimentista.